

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: FORERO Y GONZALEZ ASESORES SAS <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado el: miércoles, 10 de febrero de 2021 11:32 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Agrega memorial por correo electrónico Ejecutivo quirografario:
11001418901820180033401
Firmado por: correoseguro@e-entrega.co

Señor(a)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **FORERO Y GONZALEZ ASESORES SAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por FORERO Y GONZALEZ ASESORES SAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Agrega memorial por correo electrónico
Ejecutivo quirografario:
11001418901820180033401

Enviado por
FORERO Y GONZALEZ ASESORES SAS

Fecha de envío
2021-02-10 a las 11:30:34

Fecha actual
2021-02-15 a las 09:21:03

SEÑORES:
SECRETARÍA JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j45cctobr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Agrega memorial por correo electrónico
Ejecutivo quirografario: 11001418901820180033401
DEMANDANTE: MARIA JACQUELINE MUNEVAR SANTAMARIA
DEMANDADO: DIANA JAZMIN CARMONA PEÑA
- GAMMA SERVICES LTDA
- SOCIEDAD N&S ASOCIADOS S.A.S.

Cordial saludo,
Adjunto al presente correo electrónico, me permito allegar memorial denominado "Recurso de reposición-prapone nulidad.pdf".
Documentos destinados al proceso de la referencia, en los términos del artículo 109 del C.G.P.
Sin otro particular, atentamente,

Documentos Adjuntos
Recurso_de_reposició.pdf

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Cuaderno principal

Ref: Recurso de reposición - solicitud de nulidad de auto

Ejecutivo quirografario: 11001418901820180033401

DEMANDANTE: MARIA JACQUELINE MUNEVAR SANTAMARIA

DEMANDADO: DIANA JAZMIN CARMONA PEÑA

- GAMMA SERVICES LTDA

- SOCIEDAD N&S ASOCIADOS S.A.S.

Cordial saludo,

Respetuoso de las providencias emanadas de su honorable despacho, por medio del presente memorial me permito disentir de lo resuelto por su señoría de manera primigenia mediante el ejercicio del recurso ordinario de reposición, y de manera subsidiaria mediante la solicitud de anulación del auto proferido por su señoría, de fecha 4 de febrero de 2021, publicado en el estado del 5 de febrero siguiente.

Como sustento factico-jurídico, me permito colegir, que de conformidad con el artículo 327 de la ley 1564 de 2012, se faculta a las partes a solicitar la práctica de pruebas en segunda instancia, siempre que se depreque dentro del término de ejecutoría del auto que admite la apelación.

Por tanto, efectuada la solicitud probatoria dentro del término previsto, tal como acaeció en el caso sub examen, surge indefectiblemente la necesidad de obtener un pronunciamiento expreso, bien sea frente su decreto y práctica, o bien su negativa, en caso que no se cumpla con los presupuestos establecidos por la norma adjetiva.

Sobra resaltar que el artículo 327 de la ley 1564 de 2012, que regula el trámite de la oportunidad probatoria durante la segunda instancia, nunca fue derogado por el Decreto 806 de 2020, siendo reconocida su importancia sustancial por la misma norma, cuando establece dos oportunidades procesales, disyuntivas y diferentes, para ejercer la sustentación del recurso, esto es, una vez ejecutoriada uno de estos dos autos:

- a) El que admite la apelación, "o"
- b) El que niega la solicitud de pruebas.

Norma que se armoniza con el carácter dialectico del proceso en Colombia, en virtud del cual, los operadores judiciales, no podemos avanzar en el trasegar procesal, hasta tanto, se agoten todas las etapas previstas en

el ordenamiento, para la satisfacción del derecho fundamental de las partes, al rigorismo adjetivo. (Art. 29 CN)

Ahora bien, si en gracia de discusión, se pudiera interpretar que el término para sustentar el recurso acaece de manera conjuntiva, es decir, interpretando de alguna manera que la norma prevé la sustentación del recurso de manera concomitante a la solicitud probatoria, arrojaría a las partes a sustentar y correr traslado de la sustentación, sin la apreciación oportuna de las eventuales pruebas que se decretarían en segunda instancia, ello en detrimento del derecho fundamental al debido proceso.

Peor aún resultaría interpretar, que el Decreto 806 de 2020, suprimió del ordenamiento jurídico, la oportunidad de practicar pruebas en segunda instancia.

Por tanto, una interpretación armónica de la ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020, nos permite inferir, que para el inicio del el termino de sustentación del recurso, se requiere:

1. Que ninguna de las partes hubiese solicitado la práctica de pruebas en la instancia, dentro de los 3 días siguientes a la admisión.
2. Que, tal como ocurrió con la radicación del memorial allegado el día 12 de noviembre de 2020, habiéndose solicitado el decreto y practica de pruebas dentro de los 3 días siguientes a la admisión del recurso:
 - a. Se hubiesen decretado y practicado las pruebas, siendo necesaria la sustentación del recurso en la misma audiencia, o,
 - b. Que el señor juez hubiese proferido auto mediante el cual "*niega la solicitud de pruebas*".

En el caso sub examen, mediante auto recurrido se pasa de la admisión a la calificación de la sustentación del recurso, omitiendo la oportunidad para, decretar o practicar pruebas en segunda instancia, así como la oportunidad para sustentar el recurso de apelación y descorrer su traslado.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa, se revoque el auto recurrido y como consecuencia de ello, acceda a la solicitud probatoria rogada.

Ahora bien, si su honorable señoría, considera infundado el recurso de reposición presentado, de conformidad con los mismos fundamentos

factico-jurídicos, me permito proponer, en los términos del Artículo 135, del C.G.P. la nulidad del auto de fecha 4 de febrero de 2021, publicado en el estado del 5 de febrero siguiente.

Decantado fácticamente en la solicitud de pruebas en segunda instancia, radicada por el suscrito al tercer día hábil siguiente a la publicación del auto que admite la apelación, hecho que funda las causales 5 y 6 del Art. 133 ibídem.

como pruebas de la solicitud de nulidad, me permito solicitar las providencias y memoriales proferidos en el marco de la segunda instancia, así como el histórico de actuaciones publicadas en el portal de la rama judicial que se adosa al presente memorial.

Sin otro particular, atentamente,



CARLOS MARIO FORERO RINCON
Ap. ejecutante

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001418901820180033401

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Febrero de 2021 - 09:15:34 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
045 Circuito - Civil	Gabriel Julian Porras Castillo

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Apelación de Sentencias	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA JACQUELINE MUNEVAR SANTAMARIA	- DIANA JAZMIN CARMONA PEÑA - GAMMA SERVICES LTDA - SOCIEDAD N&S ASOCIADOS S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO, SE RECIBE VINCULO EXPEDIENTE PRIMERA INSTANCIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2021 A LAS 13:53:57.	05 Feb 2021	05 Feb 2021	04 Feb 2021
04 Feb 2021	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA DEVOLVER AL JZ DE ORIGEN			04 Feb 2021
07 Dec 2020	AL DESPACHO	CONTINUAR TRAMITE			05 Dec 2020

4/2/2021

::Consulta de Procesos:: Página Principal

25 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO - APORTAN DOCUMENTOS			25 Nov 2020
12 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO - APORTAN DOCUMENTOS Y SOLICITAN PRUEBAS			12 Nov 2020
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 14:38:33.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN				06 Nov 2020
19 Oct 2020	AL DESPACHO	POR REPARTO			19 Oct 2020
19 Oct 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/10/2020 A LAS 15:02:34	19 Oct 2020	19 Oct 2020	19 Oct 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.